

ACUERDO No. 428
REGLAMENTO DE ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN, CONTINUIDAD,
REINGRESO Y SANCIONES DE ASOCIADOS

El consejo de administración de la cooperativa Multiactiva nacional de bienestar familiar en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, Y,

CONSIDERANDO

1. Que teniendo en cuenta lo establecido por la ley 79 de 1978, y las normas de la SUPERSOLIDARIA vigentes.
2. Que el estatuto en su artículo 12 y 13, establece la calidad de asociado a coopicbf y los requisitos generales para la admisión de nuevos asociados.
3. Que los artículos 16, 17, 18 y 19 del estatuto establece las causales por las cuales se pierde la calidad de asociado.
4. Que el artículo 20 del estatuto establece las condiciones para el reingreso de los ex asociados.
5. Que el artículo 21 del estatuto establece los requisitos para las continuidades.
6. Que para la imposición de sanciones se hace necesario cumplir con el establecido en el artículo 22 del estatuto.
7. Que es deber del consejo de administración de acuerdo al artículo 58 literal b, cumplir y hacer cumplir lo establecido para estos fines.
8. Que es facultad del consejo de administración decidir sobre admisión, retiro, continuidad, exclusión, reingreso y sanciones de asociados según el artículo 58 literal h de los estatutos vigentes de la cooperativa.
9. Que se hace necesario establecer los mecanismos que regulen las admisiones, retiros, continuidades, reingresos y sanciones por lo que:

ACUERDA

CAPITULO 1

OBJETO

ARTÍCULO 1: determinar los procedimientos para el cumplimiento de las admisiones, retiros, continuidades, exclusiones, reingresos y sanciones de asociados.

CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 2: El carácter de asociado en COOPICBF, lo tienen las personas naturales de nacionalidad colombiana que suscribieron el acta de constitución. Así como quienes han sido admitidos como tales por autoridad competente, siempre que permanezcan debidamente inscritos en el registro social. Las personas naturales de nacionalidad colombiana, podrán ser admitidas como asociados, siempre que no estén afectados de inhabilidad civil o estatutaria.

PARAGRAFO 1. La calidad de asociados se adquiere en la fecha en que el solicitante haya pagado la cuota de afiliación y aportes, previa la aprobación del consejo de administración dejando constancia de ello mediante acta.

ARTÍCULO 3: PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA:

- a. Servidor Público del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vinculado por Nómina.
- b. Trabajadores de planta de Hogares Infantiles y Centros de desarrollo Infantil C.D.I., propios del S.N.B.F.
- c. Ex trabajadores y pensionados del ICBF.
- d. Trabajadores de la Cooperativa.
- e. Contratistas del ICBF por prestación de servicios personales.
- f. Ex trabajadores y pensionados contemplados en los literales a, b, c, y d.
- g. El grupo familiar del asociado

1 grado de consanguinidad padres e hijos.

2 grado de consanguinidad abuelos-nietos-hermanos

1 grado de afinidad. Cónyuge.

Los hijos de asociados menores de edad deberán ser representados por sus progenitores su representante legal o tutor.

PARAGRAFO 1: El gerente de la cooperativa no podrá ser asociado.

PARAGRAFO 2: No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos y aquellos que hayan sido excluidos por morosidad en sus pagos en reclamación al FGA o en procesos jurídicos.

PARAGRAFO 3: los hijos y nietos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado se podrán asociar con un aporte mensual entre el 1% al 5% de 1 salario mínimo mensual vigente y solo podrán ser ahorradores.

PARAGRAFO 4. El consejo de administración será el órgano encargado de resolver todas las solicitudes de admisión de los aspirantes de los asociados y reglamentará los derechos y los deberes de los asociados del grupo familiar y de los menores de edad y el servicio de los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

REQUISITOS BASICOS PARA ASOCIACIÓN DE PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 4: Las personas naturales con nacionalidad colombiana que aspiren a ser asociados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENESTAR FAMILIAR “COOPICBF”, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formato de solicitud de afiliación en su totalidad, en el cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a COOPICBF y proporcionar en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y

económico que requiera la cooperativa, autorizando que cumpla tal función; anexando los siguientes documentos según el tipo de vinculación:

- copia del documento de identificación.
- copia del último desprendible de pago o copia del contrato de trabajo o certificación laboral expedida por la autoridad que corresponda en la que se indique duración de la vinculación.
- b. acreditar la calidad para ser asociado, acorde con los principios y valores, artículos 6 y 7 del presente estatuto.
- c. Demostrar el ejercicio de una actividad económica generadora de ingresos o contar con el apoyo económico de su representante legal o tutor en caso de ser menor de edad.
- d. Recibir inducción básica y necesaria sobre cooperativismo, los Estatutos de la Cooperativa, los servicios, los derechos y los deberes del asociado.
- e. Pagar la cuota de admisión que será el 3% del sueldo. En ocasiones se realizarán promociones que incentiven la afiliación a COOPICBF. Esta cuota no es reembolsable e ira al fondo de solidaridad.

PARAGRAFO; para los hijos de los asociados menores de edad, que no devengan salario su cuota de afiliación será del 1.5% del valor del salario mínimo legal vigente.

- f. Aportar como mínimo el 3% y como máximo el 15% del sueldo que devengue el asociado, el cual deberá consignarse mensualmente a la cooperativa o autorizar su descuento por nómina.
- g. Aportar mensualmente lo establecido para los fondos de solidaridad y recreación de igual forma como se establece en el literal f del presente artículo, los cuales se incrementarán a partir del año 2023 a \$ 7.000 pesos incrementándolos cada dos años de acuerdo al IPC.
- h. Proporcionar toda la información personal, laboral económica que la Cooperativa solicite y aceptar que se hagan las averiguaciones pertinentes.
- i. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible. Así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular disponga el consejo de administración o la gerencia general.
- j. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descunte de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión) con destino a la cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas y demás establecidos en el presente estatuto y reglamentos que expida el consejo de administración.

PARAGRAFO 1: El consejo de administración, podrá exonerar de pagar la cuota de admisión cuando lo considere pertinente para promocionar la vinculación de nuevos asociados.

PARAGRAFO 2. El Consejo de administración en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de afiliación, deberá

pronunciarse sobre ella y el gerente comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARAGRAFO 3. El consejo de administración para el caso de estudio de afiliaciones sesionará en forma virtual, el último día de cada mes, con el fin de aprobar las afiliaciones que mediante acta virtual se presenten para aprobación, Estas afiliaciones se ratifican en el siguiente consejo de administración presencial.

PARAGRAFO 4. No podrán ser admitidos como asociados a COOPICBF las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo delitos conexos. Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño, detrimento o menoscabo, mengua o descredito a la cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARAGRAFO 5. El consejo de administración, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

PARAGRAFO 6. La admisión como asociado a COOPICBF estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado, determinadas en el presente estatuto, por lo cual el solicitante contará con un plazo de un mes, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 5: la calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Por exclusión.
- c) Fallecimiento.

ARTÍCULO 6: RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que voluntariamente desee retirarse de la cooperativa, presentara solicitud escrita a la administración, quien la resolverá, considerara y procederá a aprobar la renuncia y la determinación que adopte le será comunicada dentro de los 30 días calendario siguiente.

El retiro no debe afectar los aportes mínimos irreducibles de Coopicbf, ni reducir el número mínimo de asociados que la legislación vigente exige para la constitución de una cooperativa.

ARTICULO 7. RETIRO POR EXCLUSION. Los asociados de coopicbf perderán su carácter de tal cuando se determine su exclusión, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario consagrado en el estatuto.

ARTICULO 8. POR FALLECIMIENTO. *En el caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca el deceso. La desvinculación se formalizará una vez se tenga conocimiento del hecho; notificando a sus herederos para que hagan valer sus derechos y se subroguen las obligaciones con la aseguradora.*

En caso de muerte del asociado la coopicbf procederá a devolver los aportes sociales a quien corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sucesor al o como lo dispuso el asociado en el momento de afiliarse a la cooperativa.

PARAGRAFO 1: De acuerdo a la ley.... aquellos beneficios que no sean reclamados luego de agotar las instancias pertinentes deberán ser trasladados a lo establecido para tal fin.

ARTICULO 9. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro del asociado por cualquier causa se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces respectivos y se procederá a:

- a. Por retiro voluntario sin deuda: devolver el saldo de los aportes en el término establecido en los estatutos, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo.
- b. Por retiro voluntario con deuda
 - Si el asociado que solicito el retiro y quedare con obligaciones pendientes por pagar, deberá efectuar acuerdos de pago, los cuales respaldará mediante garantía real acogándose a lo establecido en los estatutos, la circular básica contable, las demás normas vigentes y el pagare suscrito por el deudor y deudor solidario siempre y cuando estos garanticen el monto total de la deuda.
 - los descuentos que se vienen realizando por nominase continuaran haciendo de acuerdo a lo pactado en las condiciones de crédito inicial hasta la terminación del plazo y garantías establecidas inicialmente.
 - Si el crédito se otorgó sin garantía o sin deudor solidario el acuerdo de pago deberá garantizarse con una de estas.
 - Ningún asociado que solicite su retiro podrá afiliarse nuevamente a coopicbf hasta tanto haya cancelado la totalidad del acuerdo de pago suscrito en el momento del retiro.
- c. Retiro por exclusión sin deuda.

Se realizará de acuerdo a la ley, estatutos y normatividad vigente.

- d. Retiro por exclusión con deuda.

se le realizara el tratamiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral b del presente articulo y en caso de no poder realizar el cobro se iniciarán las acciones judiciales que haya lugar tanto al deudor como al deudor solidario.

ARTÍCULO 10: CONTINUIDADES: Los asociados que se retiren de la entidad donde laboran, podrán continuar como asociados, siempre que así lo soliciten al consejo de administración dentro de los 30 días calendario, posteriores al retiro de la entidad, presentando certificación laboral, certificado o justificación de ingresos para asociados independientes y/o comerciantes. En caso de ser pensionados, resolución de pensión y autorización de descuento de sus obligaciones de la mesada pensional.

PARAGRAFO: en caso que el asociado se retire de la entidad donde labora y quiera continuar como asociado a la coopicbf, deberá garantizar como mínimo el aporte correspondiente al 3% de un SMLV. La solicitud de un crédito quedara sujeta a que el asociado cumpla con lo estipulado en el reglamento de aportes y créditos vigente.

ARTÍCULO 11: REINGRESO DE LOS EX-ASOCIADOS: De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del estatuto, los asociados excluidos o retirados por causas voluntarias por el consejo de administración, se podrán reintegrar de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Retiro voluntario: el asociado que habiéndose retirado voluntariamente del Coopicbf, y deseara reingresar, podrá hacerlo ante el consejo de administración, cumpliendo con los requisitos exigidos a los asociados nuevos. Tal admisión solo podrá concederse un mes después de su retiro de acuerdo al artículo 20 literal a del estatuto vigente.
- b) Excluidos: el asociado excluido por el consejo de administración, podrá solicitar su reintegro cumpliendo los requisitos exigidos a los asociados nuevos. Tal admisión solo podrá concederse seis (6) después contado a partir de la fecha de exclusión de acuerdo al artículo 20 literal b del estatuto vigente.

PARAGRAFO 1: el asociado excluido por incumplimiento en sus obligaciones, y que haya sido objeto de procesos jurídicos y/o cancelación de sus obligaciones por parte de sus deudores solidarios y/o fondo de garantías, no podrá reingresar como asociado a Coopicbf.

CAPITULO 2

ARTÍCULO 12: SANCIONES

El consejo de administración podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, siempre aplicando al debido proceso.

Las sanciones a aplicar son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de derechos
- c) Exclusión

ARTICULO 13: AMONESTACIÓN Y SUSPENSION DE DERECHOS

Serán causales las siguientes:

- a) Mora hasta 90 días calendario en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias para con la Coopicbf.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores para las cuales fue elegido.
- c) Reticencia a constituir las garantías por los créditos otorgados por la cooperativa.
- d) Asumir actitudes contrarias a los principios cooperativos, frente a la cooperativa, sus asociados, directivos y empleados.
- e) Incumplimiento en los deberes de los asociados establecidos en el estatuto.

ARTICULO 14: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El consejo de administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por mora injustificada por más de 90 días en una de sus obligaciones.
- c. Por infracciones graves a los estatutos y a los reglamentos.
- d. Por servirse de la cooperativa en forma irregular en provecho personal o de otros asociados o de terceros de la actividad cooperativa.
- e. Por entregar a la cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia de los informes que la cooperativa requiera.
- g. Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiere dentro de sus relaciones como asociado.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPICBF, de los asociados o de terceros.
- i. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- j. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la Cooperativa.
- k. Por abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- l. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones sociales contraídas con la cooperativa.
- m. Por ser condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- n. Estar reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
- o. Omitir a sabiendas su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.
- p. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la Cooperativa.

ARTICULO 15: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para aplicar las sanciones de suspensión temporal o de derechos o exclusión, se requerirá de información de la junta de vigilancia, donde consten los hechos en los cuales se fundamenta, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias.

La junta de vigilancia citara y escuchara en descargo al investigado y estudiara las pruebas que llegare a presentar. Dentro de los quince días siguientes, deberá formular el respectivo pliego de cargos que será notificado al asociado de forma escrita mediante correo certificado. Si no se presentan descargos o si habiéndolos presentado no se desvirtúan los hechos materia de investigación, la junta de vigilancia mediante escrito motivado informara al consejo su recomendaciones debidamente fundamentadas y su trámite corresponde al consejo, el cual deberá en la siguiente reunión expedir acuerdo motivado y aprobado por las 2/3 partes de los miembros del consejo; constar en acta; notificar al asociado en forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de acuerdo. (Tomado del artículo 26 del estatuto).

ARTICULO 16: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante el consejo de administración en forma escrita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o des fijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la sanción. El consejo dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de presentación.

Resuelto el recurso, esta quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el presente estatuto.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de apelación ante la comisión de apelaciones, mediante escrito presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el consejo de administración. Este recurso. Con la sustentación del caso, deberá ser presentado al consejo de administración para el trámite correspondiente.

Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la asamblea podrá designar una comisión de apelaciones para periodos iguales a los del consejo de administración, pudiendo ser removidos por la asamblea general. Esta comisión estará integrada por tres delegados y cuya función principal será la de atender las apelaciones contra exclusión debiendo resolver esta dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del recurso de apelación.

La comisión de apelaciones deberá expedir su propio reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, cuando la sesión estuviera conformada por solo dos miembros, las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTICULO 17: SANCIONES A DIRECTIVOS

Los integrantes de los órganos de dirección y control de la Coopicbf, elegidos por asamblea general, podrán ser sancionados por el órgano que los eligió de acuerdo a lo estipula en el presente acuerdo.

ARTICULO 18. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Dado en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2024.

ROSA ELVIRA CASTRO
Presidente
Consejo de Administración

LINDA KALED ABUASI
Secretaria
Consejo de Administración